



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

XIV LEGISLATURA

**DIPUTADO ALEJANDRO BLANCO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV
LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E**

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIPUTADA REBECA ESPINOZA AGUILAR**, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 101 fracción II de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE ADICIONAR UN ARTÍCULO 13 BIS A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, misma que se plantea al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 11 de mayo de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto expedido por el Honorable Congreso de la Unión que adiciona un artículo 10 BIS a la Ley General de Salud, el cual, está integrado por tres párrafos.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

XIV LEGISLATURA

En el primer párrafo se establece el propósito central de dicha enmienda, que es reconocer a nivel de ley el derecho de objeción de conciencia que tienen el personal médico y de enfermería cuando en la práctica de su trabajo se enfrenten a situaciones que pongan en riesgo sus valores éticos. En el segundo párrafo se señala con claridad que cuando se ponga en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica, no podrá invocarse la objeción de conciencia, por lo que en caso contrario, se incurrirá en responsabilidad profesional.

Finalmente, en el tercer y último párrafo se señala que el ejercicio de la objeción de conciencia no derivará en ningún tipo de discriminación laboral.

La objeción de conciencia significa oponer la propia conciencia al cumplimiento de una ley, según la cual, por profesar determinadas ideas el objetor, no le corresponden las prestaciones que le son impuestas por el orden jurídico a la sociedad.

En otras palabras, objeción de conciencia es el juicio reflexivo, de valores morales, por medio del cual, una persona distingue desde su intimidad, desde



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

XIV LEGISLATURA

su interior, lo positivo y negativo; el bien del mal; lo correcto de lo incorrecto; la conducta ética y moral de la conducta sinética e inmoral.

La referida adición a la Ley General de Salud, entró en vigor, de acuerdo con su régimen transitorio al día siguiente de su publicación, es decir, el día 12 de mayo del presente año.

En alcance y complemento a lo anterior, el artículo tercero transitorio del referido decreto, impuso a las legislaturas de las Entidades Federativas la siguiente obligación:

Tercero.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

En este orden de ideas, el plazo para llevar a cabo dichas adecuaciones ha empezado a computarse, razón por la cual, acudo en tiempo y forma ante esta Soberanía Popular, a proponer la correspondiente modificación a la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur, adicionándole para tales efectos un artículo 13 Bis y estar así en posibilidad de realizar oportunamente el ajuste legal obligatorio, solicitado por el Congreso de la Unión.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

XIV LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE ADICIONA UN ARTÍCULO 13 BIS A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 13 BIS a la **Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur**, para quedar como sigue:

Artículo 13 Bis.- El Personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Estatal de Salud, podrá ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios que establece esta Ley.

Cuando se ponga en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica, no podrá invocarse la objeción de conciencia, en caso contrario se incurrirá en la causal de responsabilidad profesional.

El ejercicio de la objeción de conciencia no derivará en ningún tipo de discriminación laboral.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

XIV LEGISLATURA

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a los 05 días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

**DIP. REBECA ESPINOZA AGUILAR
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA**